

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS**

**POR CUANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA**

**SIGUIENTE:**

**ORDENANZA 14.000**

**Artículo-1º:**-Créase, en el ámbito de la Secretaría de Salud del Municipio de Lanús, el Observatorio para la Prevención del Suicidio, en el marco de la Ley Nacional N° 27.130 de Prevención del Suicidio y de la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657.

**Artículo-2º:**-El Observatorio tiene por finalidad la producción, sistematización, análisis y monitoreo de información epidemiológica sobre la conducta suicida en el territorio del Municipio, a fin de orientar y fortalecer las acciones de prevención, detección temprana, asistencia y posvención, desde una perspectiva de derechos e intersectorial.

**Artículo-3º:**-La Secretaría de Salud es la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza, función que ejercerá a través de la Dirección General de Salud Mental y en coordinación con las áreas de Epidemiología, Atención Primaria de la Salud y Emergencias. Las restantes áreas del Departamento Ejecutivo con competencia en la materia intervendrán de manera colaborativa, en el marco de la articulación intersectorial prevista en la presente.

**Artículo-4º:**-Son objetivos del Observatorio:

- a) centralizar y sistematizar las estadísticas de intentos de suicidio notificados y de muertes por suicidio, a fin de monitorear de manera continua la evolución de la problemática en el territorio;
- b) elaborar el mapeo geográfico de las situaciones notificadas, para orientar las intervenciones hacia las zonas identificadas como de mayor incidencia;
- c) identificar y analizar los determinantes sociales de la salud presentes en las situaciones notificadas;
- d) generar espacios de formación y educación permanente que posibiliten el desarrollo de estrategias de prevención y de promoción de la salud mental.

**Artículo-5º:**-El Observatorio organizará su trabajo en torno a los siguientes ejes técnico-operativos:

**2026 - Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia.  
A 50 años de la última dictadura cívico militar.**



- a) Vigilancia epidemiológica: recolección, sistematización y análisis de los datos provenientes de las guardias hospitalarias, los Centros de Atención Primaria de la Salud, los efectores de salud mental, el sistema de emergencias y demás fuentes pertinentes;
- b) Atención y continuidad de cuidados: articulación con la red de salud mental para garantizar el acceso oportuno a la primera escucha, el acompañamiento y la continuidad de los cuidados;
- c) Capacitación y redes: formación de los equipos de salud y de agentes comunitarios en detección temprana y primera escucha, y fortalecimiento de las redes locales de apoyo;
- d) Posvención: desarrollo de protocolos de acompañamiento a familiares, allegados y comunidad afectados por una muerte por suicidio.

**Artículo-6°:-** Créase la Mesa Intersectorial Local (La Mesa) como ámbito estratégico de coordinación, articulación y planificación de las acciones de prevención del suicidio, conforme los objetivos de la Ley Nacional N° 27.130. La Mesa será convocada y coordinada por la Autoridad de Aplicación de esta Ordenanza. La Mesa se constituirá por:

- a) representantes de la Secretaría de Salud del Departamento Ejecutivo.
- b) representantes de la Secretaría de Educación, Cultura y Deportes del Departamento Ejecutivo.
- c) representantes de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Ordenamiento Urbano del Departamento Ejecutivo
- d) Un (1) representante del Honorable Concejo Deliberante de Lanús, elegido por mayoría simple mediante Resolución; que integre la Comisión de Salud, Política Ambiental y Arbolado Público.
- e) representantes por cada hospital con asiento en el Distrito
- f) representantes de organizaciones de la sociedad civil con incumbencia en la materia.

Asimismo, a criterio de la Autoridad de Aplicación, podrán convocarse a demás actores con incidencia en la materia. Entre las funciones de la Mesa se encuentran las de definir acuerdos institucionales, construir estrategias comunes, identificar problemáticas emergentes y realizar seguimiento de las acciones del Observatorio.-

**Artículo-7°:-** El Observatorio constituirá un sistema de información que tendrá como base la notificación obligatoria del intento de suicidio establecida por la Resolución del Ministerio de Salud de la Nación N° 2827/2022. Asimismo, podrá desarrollar un registro complementario de las consultas vinculadas a ideación suicida con planificación. La autoridad de aplicación diseñará los protocolos de recolección, carga y análisis de datos que aseguren su calidad, integridad y oportunidad.

**Artículo-8°:**-El tratamiento de la información se realizará garantizando el anonimato y la confidencialidad de las personas y la protección de los datos sensibles, en los términos de la Ley Nacional N° 25.326. La información producida se utilizará con fines epidemiológicos, de planificación y de evaluación, y su difusión se ajustará a las pautas de comunicación responsable sobre el suicidio.

**Artículo-9°:**-El Observatorio proveerá capacidad de respuesta frente a las situaciones de riesgo detectadas, mediante una vía rápida de atención a cargo de un equipo interdisciplinario —integrado, al menos, por las disciplinas de psicología, trabajo social y enfermería comunitaria—, que asegure intervenciones oportunas, accesibilidad, acompañamiento y articulación con la red intersectorial local, conforme a la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657. En el caso de niños, niñas y adolescentes se priorizará la asistencia, en los términos de la normativa vigente.

**Artículo-10°:**-La implementación del Observatorio se desarrollará de manera progresiva, comprendiendo: a) la constitución y puesta en funcionamiento de la Mesa Intersectorial Local; b) el desarrollo del sistema de información y registro; y c) las acciones de análisis, capacitación, intervención y difusión previstas en la presente.

**Artículo-11°:**-La Mesa producirá un informe estadístico anual, el cual deberá ser remitido al Honorable Concejo Deliberante de Lanús.

**Artículo-11°bis:**-Cláusula transitoria. Designase como representante del Departamento Deliberativo en los términos del Art°6 inciso d) de la presente, al Concejal David Fernández.

**Artículo-12°:**-Comuníquese, etc.

**SALA DE SESIONES.** Lanús, 8 de julio de 2026.-

  
TIEVISO  
ALEJO DI CARLO  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



  
NICOLAS RUSSO  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 2.085  
DE FECHA 13 JUL 2026

Registrada bajo el N° 14000.....

2026 - Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia.  
A 50 años de la última dictadura cívico militar.

